



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma.
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona, Jaime Humberto Cardona Restrepo, Ruth Mery Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucía Cardona Vélez, María Elizabeth Cardona Vélez, Ángela María Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Vélez. Jaime Alberto Cardona Vélez Herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00207 00
Asunto	Advierte sobre contestación de curador que no corresponde. Aclara providencia.

En correo electrónico allegado al juzgado el 30 de junio de 2023, rotulado CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito en tal sentido, esto es, presenta un memorial contestando la demanda como curador ad litem; por tanto, y teniendo en cuenta que dicho escrito nada tiene que ver con las actuaciones que aquí se han surtido, ningún trámite se imprimirá al mismo.

Igualmente, en memorial adunado el 1º de agosto de 2023, solicita aclaración del auto del 18 de julio, mediante el cual se fijó fecha para audiencia en el asunto a estudio, en el sentido de que en la reforma a la demanda, dicha parte demandante, además de las pruebas documentales, también solicitó prueba testimonial, lo cual efectivamente tuvo ocurrencia, pero que por error por omisión del juzgado, no se indicó en el citado auto; por lo tanto, se adiciona el referido auto, indicando que se tendrá también como medio probatorio, solicitado por la parte demandante, la siguiente:

**TESTIMONIOS:** Se decreta la declaración de los siguientes testigos, MARÍA PATRICIA PASOS SUÁREZ, OFELIA DE JESUS RESTREPO GALLEGO, JORGE ELIECER CALLE SÁNCHEZ, MARTHA LUCIA ALZATE MARULANDA, MARIA MERCEDES RESTREPO GALLEGO, ALBA LUZ DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA, MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, LUZ OFELIA OBANDO G., DORA INES VARGAS ZAPATA, JORGE HUMBERTO RUA RESTREPO, MIRYAM DEL SOCORRO RUA RESTREPO, quienes declararán sobre lo indicado al solicitar la prueba. La parte demandante procurará la comparecencia de dichos testigos, el día de la diligencia.

En caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitarán los testimonios aquí decretados. Art. 212 inciso 2º Código General del Proceso.

Se tendrá en cuenta que MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, ya declaró en audiencia del 8 de abril de 2022, al igual que JORGE ELIECER CALLE SÁNCHEZ, ALBA LUZ DEL SOCORRO GARCÍA, MARTA LUCIA ALZATE MARULANDA, y quienes también fueron postulados como testigos en la reforma a la demanda, por tanto, en la presente audiencia, solamente tendrá facultad para interrogarlos la curadora ad litem designada.

**SE ADVIERTE QUE EN ESTA OPORTUNIDAD, LA CURADORA AD LITEM ACTUANTE EN EL PROCESO, PODRÁ INTERROGAR A LAS PARTES, SI A BIEN LO TIENE, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ INTERROGAR A TODOS LOS TESTIGOS POSTULADOS POR LAS PARTES.**

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe855901bb1f4b54bf4e1a3434c93ff34fa6ce43e43df0c4a1db4f4a601daa**

Documento generado en 27/09/2023 10:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**